

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas para Diputaciones Locales, presentadas por el Partido Fuerza por México.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
FXM:	Fuerza por México
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTIQ+	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

9

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del SIER y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Tabla de equivalencias. El 22 de enero de 2021, se llevó a cabo un sorteo en presencia de las representaciones de partidos políticos y las Consejeras y los Consejeros Electorales de la CEE, mediante el cual se definió de manera aleatoria la distribución de género de las candidaturas de los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de Diputaciones Locales para la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León en términos de lo dispuesto en el artículo 7, fracción V de los *Lineamientos de registro*.

1.7. Solicitud de registro de candidatura. El 14 de marzo de 2021, a las 19:47 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones a Diputaciones Locales del Estado realizadas por *FXM*.

1.8. Acuerdo de prevención. El 18 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por *FXM* para las Diputaciones Locales del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones.

1.9. Cumplimiento a la prevención. Los días 18 y 19 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información relativa a las postulaciones realizadas por la entidad política *FXM*, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de prevención emitido por el Director de Organización y Estadística Electoral de la CEE.

1.10. Reunión de trabajo. El 22 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la CEE llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con las solicitudes de registro de las candidaturas para Diputaciones Locales presentadas por el partido *FXM*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas a Diputaciones Locales

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Reelección

Los artículos 116, fracción II, de la *Constitución Federal*; 49 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las y los Diputados Locales podrán ser electos hasta por 4 periodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su

mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de las diputaciones dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 29 de febrero de 2020.

Requisitos para ser Diputada o Diputado Local

Los artículos 47 y 48 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; y 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro* establecen los requisitos y documentación necesaria que deberá cumplir las personas que sean registradas al cargo de Diputaciones Locales.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Paridad y acciones afirmativas

Los artículos 143 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la *Ley Electoral*; 6, 7, 8 y 8 bis de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales para el proceso electoral 2020-2021, indican que las entidades políticas promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en sus postulaciones, no pudiendo postular más del 50% de candidaturas de un mismo género.

9

Además, prevén que, para las candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberán registrar fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Así también, se tiene que, en caso de elección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente fórmula por la que fueron electos.

Para los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de diputaciones locales, la CEE definirá de manera aleatoria la distribución del género entre las candidaturas para la integración del H. Congreso del Estado para garantizar que no haya más del 50% de candidaturas de un mismo género. Dicho sorteo se realizará en presencia de las y los representantes de partidos políticos y Consejeras y Consejeros Electorales, a quienes se convocará oportunamente.

Asimismo, señalan que además de las y los candidatos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de 2 fórmulas de candidaturas por la vía plurinominal, compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género. Cada fórmula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las 2 vías de manera simultánea.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021, en materia de paridad, inclusión de personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas de la comunidad LGBTTTIQ+, presentando la documentación correspondiente a través del SIER.

De igual forma, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

Análisis de documentación y prevenciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 147 de la *Ley Electoral*; 40 y 41 de los *Lineamientos de registro*, la CEE revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la *Constitución Federal*, *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los referidos *Lineamientos*, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del SIER.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

9

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por *FXM*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad que señala la *Constitución Local* y la *Ley Electoral*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por *FXM* para integrar 26 fórmulas a Diputaciones Locales vía uninominales y 2 fórmulas plurinominales, se tiene que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 47 de la *Constitución Local*; 9, 144 de la *Ley Electoral*; 12, 36 y 37 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro del cargo a Diputaciones Locales.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que cuentan con más de 21 años cumplidos al día de la elección y no desempeñan alguno de los cargos referidos en el artículo 48 de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 47, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener vecindad en el estado, con residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, el partido político en cuestión, acompañó constancias de residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en la entidad; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.”**¹ cuya *ratio essendi*, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente y está en pleno

¹ Consultable a través de la siguiente liga electrónica:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=27/2015&tpoBusqueda=S&sWord=27/2015>



goce de sus derechos civiles y políticos, lo cual se acredita mediante el formato DORCD-02-2021, y se presume que tienen un modo honesto de vivir.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el partido político *FXM*, según su dicho mediante los formatos DORCD-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político *FXM*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 37, fracción VIII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por la ciudadana Frida Mayela Peña Gómez, en su carácter de Presidenta del Comité de Dirección Estatal del partido político antes referido, mediante los formatos DORCD-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCD-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que la entidad política *FXM* solicitó el registro de sus diputaciones con la distribución de género siguiente:

Mayoría relativa				
Distrito	Bloque	Género Propietaria(o)	Género Suplente	Análisis de Fórmula
6	A	Hombre	Hombre	Si cumple
7	A	Hombre	Hombre	Si cumple
8	A	Mujer	Mujer	Si cumple
9	A	Hombre	Hombre	Si cumple
10	A	Hombre	Hombre	Si cumple
11	A	Mujer	Mujer	Si cumple
12	A	Hombre	Hombre	Si cumple
13	A	Mujer	Mujer	Si cumple
14	A	Mujer	Mujer	Si cumple
15	A	Mujer	Mujer	Si cumple
16	A	Hombre	Hombre	Si cumple
17	A	Mujer	Mujer	Si cumple
18	A	Hombre	Hombre	Si cumple
1	B	Hombre	Mujer	Si cumple
2	B	Mujer	Mujer	Si cumple
3	B	Mujer	Mujer	Si cumple
4	B	Hombre	Mujer	Si cumple
5	B	Hombre	Hombre	Si cumple
19	B	Hombre	Mujer	Si cumple

20	B	Mujer	Mujer	Si cumple
21	B	Hombre	Hombre	Si cumple
22	B	Mujer	Mujer	Si cumple
23	B	Mujer	Mujer	Si cumple
24	B	Mujer	Mujer	Si cumple
25	B	Hombre	Hombre	Si cumple
26	B	Mujer	Mujer	Si cumple

Fórmula Plurinominal	Género Propietaria(o)	Género Suplente	Análisis de Fórmula
1	Mujer	Mujer	Si cumple
2	Hombre	Hombre	Si cumple

Cabe señalar, que la prelación de los distritos electorales son acordes al resultado del sorteo efectuado por las y los Consejeros Electorales para determinar el género de sus postulaciones en la distribución de sus candidaturas.

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por la entidad política *FXM*, cumplen con la regla de paridad en fórmulas individuales establecida en el numeral 6 de los referidos lineamientos, al postular las 26 fórmulas de mayoría relativa y las 2 fórmulas plurinominales compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción del Primer, Cuarto y Décimo Noveno Distritos Electorales, en los que postuló como propietario a un hombre y como suplente a una mujer, cumpliendo con lo previsto en los señalados lineamientos.

De igual manera, las fórmulas de diputaciones postuladas cumplen con lo establecido por el artículo 7, fracción I, de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, toda vez que presentaron 13 hombres y 13 mujeres, además de que las mismas se encuentran divididos en los bloques correspondientes de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Total Hombres	Total Mujeres	% Hombres	% Mujeres	Diferencia a favor Hombres	Diferencia a favor Mujeres
A	7	6	0.27 %	0.23 %	1	0
B	6	7	0.23 %	0.27 %	0	1
Total	13	13	0.50 %	0.50 %	1	1

III. Personas Jóvenes

Ahora bien, por lo que respecta a la acción afirmativa implementada a través del acuerdo CEE/CG/036/2020 referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo de puestos de acción popular, se tiene que *FXM*, a fin de dar cumplimiento a la acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones siguientes:

Distritos con postulaciones jóvenes		
Distrito	Diputación propietaria joven	Diputación suplente joven
1-PRIMER	No	No

Distritos con postulaciones jóvenes		
Distrito	Diputación propietaria joven	Diputación suplente joven
2-SEGUNDO	Sí	Sí
3-TERCER	Sí	Sí
4-CUARTO	Sí	Sí
5-QUINTO	No	No
6-SEXTO	Sí	Sí
7-SÉPTIMO	No	Sí
8-OCTAVO	Sí	Sí
9-NOVENO	Sí	No
10-DÉCIMO	No	No
11-DÉCIMO PRIMER	No	No
12-DÉCIMO SEGUNDO	No	Sí
13-DÉCIMO TERCER	No	No
14-DÉCIMO CUARTO	No	Sí
15-DÉCIMO QUINTO	No	No
16-DÉCIMO SEXTO	No	No
17-DÉCIMO SÉPTIMO	Sí	No
18-DÉCIMO OCTAVO	No	No
19-DÉCIMO NOVENO	Sí	No
20-VIGÉSIMO	No	No
21-VIGÉSIMO PRIMER	No	No
22-VIGÉSIMO SEGUNDO	No	No
23-VIGÉSIMO TERCER	No	Sí
24-VIGÉSIMO CUARTO	No	Sí
25-VIGÉSIMO QUINTO	No	No
26-VIGÉSIMO SEXTO	No	No
PLURINOMINAL-Fórmula 1	No	Sí
PLURINOMINAL-Fórmula 2	No	Sí
Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los distritos	8	12

De lo anterior, se desprende que, si bien *FXM* postuló un total de 20 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, de conformidad con lo establecido en el acuerdo CEE/CG/028/2021, para efectos de que una postulación sea contabilizada para el cumplimiento de la medida afirmativa de jóvenes, se deberán postular fórmulas completas a personas propietarias y suplentes jóvenes, por lo cual se advierte que la entidad política *FXM* postuló un total de 5 fórmulas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones de mayoría relativas para Diputaciones Locales del Estado que fueron presentadas por la entidad política *FXM*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de Distritos Electorales en el Estado, tal como se muestra en la fórmula siguiente:

$$\frac{a \cdot 100}{\text{Total}} =$$

Q

b	Porcentaje de postulaciones jóvenes
a=	Número de personas jóvenes postuladas
b=	Número total de Distritos Electorales en el Estado

En ese sentido, toda vez que el partido *FXM* postuló a 5 fórmulas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre los 26 Distritos Electorales postulados, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por *FXM* es de 19.23%.

Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido por el *Consejo General* en el acuerdo CEE/CG/028/2021, los partidos políticos y coaliciones cuando postulen en los 26 cargos de diputaciones locales deberán registrar cuando menos 5 fórmulas de personas jóvenes entre 21 y 25 años de edad, con lo cual se tiene por cumpliendo al partido político *FXM* al postular dicha cantidad de fórmulas pertenecientes al grupo de personas jóvenes.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas con discapacidad, el partido *FXM* realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Décimo Primer Distrito Electoral conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con constancias oficiales, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en la integración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas indígenas, se tiene que *FXM* realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Octavo Distrito Electoral conformada por personas que se auto adscriben como indígenas, además de que su dicho fue acompañado de un documento que demostró el vínculo de las personas postuladas con una comunidad indígena asentada en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, fracción II de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual,



a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una fórmula de candidatas o candidatos propietario y suplente integrada por personas que se auto adscriban como integrantes de la comunidad *LGBTTTIQ+*, se tiene que la entidad política *FXM* realizó la postulación de la fórmula perteneciente al Décimo Distrito Electoral conformada por personas que se identificaron como parte de dicha comunidad, manifestando de manera expresa mediante el formato correspondiente su consentimiento para que se considere dicha información pública, con lo cual se da cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

Se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VII. Generalidades.

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*²; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de lo previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la Entidad Política *FXM* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir a *FXM* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho

² La dirección electrónica para el acceso al *SINEX* es la siguiente: <https://www.ceenl.mx/sne/index.html>

A

requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

En razón de lo anterior, se deberá tener a *FXM*, por presentando la totalidad de sus fórmulas para las Diputaciones Locales, vía uninominal y plurinominal, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda**:

PRIMERO. Se **aprueba** el registro de las fórmulas presentadas por la entidad política denominada *FXM*, las cuales se encuentran en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

SEGUNDO. **Téngase** a la entidad política *FXM* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. **Regístrese** en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que la entidad política *FXM* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; así como al INE a través del Sistema de Vinculación con los OPLE (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/096/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES LOCALES, PRESENTADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

**REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO
FÓRMULAS APROBADAS**

Distrito	Cargo	Nombre
1	Diputación Propietaria	MAYCO FABIAN TAPIA QUIÑONES
1	Diputación Suplente	YAZMIN PERLA RODRIGUEZ BENITEZ
2	Diputación Propietaria	ADRIANA LETICIA GONZALEZ LOPEZ
2	Diputación Suplente	THALIA KETZELLY ARAUJO DEL MERCADO
3	Diputación Propietaria	ISIS NAYELY LARA CHAPA
3	Diputación Suplente	STEPHANIE ASENETH ARRIAGA LOYOLA
4	Diputación Propietaria	LUIS ALBERTO CAUDILLO FERNANDEZ
4	Diputación Suplente	KATTY SKARLETH PEREZ ELIZONDO
5	Diputación Propietaria	CUAUHTEMOC GUTIERREZ BASULTO
5	Diputación Suplente	PABLO ALFONSO RODRIGUEZ MARIN
6	Diputación Propietaria	GAMALIEL GARZA HERNANDEZ
6	Diputación Suplente	HOMERO ALEJANDRO HERNANDEZ
7	Diputación Propietaria	RAUL GOMEZ CASTILLO
7	Diputación Suplente	MARIO ISAI JUNIOR AVILA VARGAS
8	Diputación Propietaria	JESSICA AURORITA ARREDONDO JIMENEZ
8	Diputación Suplente	ERIKA ELIZABETH ALVAREZ JIMENEZ
9	Diputación Propietaria	JESUS ALEJANDRO ORNELAS FLORES
9	Diputación Suplente	CARLOS ALBERTO SUAREZ SANTOYO
10	Diputación Propietaria	LUIS GABRIEL OCHOA LEGORRETA
10	Diputación Suplente	SERGIO FLORES ROCHA
11	Diputación Propietaria	LIDIA REYNA RODRIGUEZ
11	Diputación Suplente	MARTHA ALICIA MATA CORTEZ
12	Diputación Propietaria	SERGIO SALCIDO HEREDIA
12	Diputación Suplente	ALFREDO URDAPILLETA CEDILLO
13	Diputación Propietaria	ARACELI NAVA RIVERA
13	Diputación Suplente	ELOISA MARIBEL OLVERA SANCHEZ
14	Diputación Propietaria	LETICIA ESPINOSA GRACIA
14	Diputación Suplente	LORENA MONSERRAT FLORES SANCHEZ
15	Diputación Propietaria	MAYRA SELENE FABELA SANCHEZ
15	Diputación Suplente	CLAUDIA CATALINA FLORES RAMIREZ
16	Diputación Propietaria	CARLOS ALBERTO GARZA TREVIÑO
16	Diputación Suplente	DAVID ANTONIO GARCIA GONZALEZ
17	Diputación Propietaria	NORALBA MARIA HERNANDEZ TOVAR
17	Diputación Suplente	DINAZHAR HERNANDEZ LOZANO
18	Diputación Propietaria	EDUARDO ALONSO MENDIVIL

18	Diputación Suplente	EDGAR ALAN VERA ESPINOSA
19	Diputación Propietaria	HERNAN CAMARILLO AGUILAR
19	Diputación Suplente	LILIAN JEANETTE OCHOA GUERRA
20	Diputación Propietaria	WENDY MARISOL SOLTERO RODRIGUEZ
20	Diputación Suplente	YADIRA MARTINEZ GOMEZ
21	Diputación Propietaria	LUCIANO ALBERTO GONZALEZ JUAREZ
21	Diputación Suplente	JUAN DE DIOS LUNA ROLDAN
22	Diputación Propietaria	GUADALUPE JANETH HERNANDEZ MARCOS
22	Diputación Suplente	GRICELDA RANGEL MARTINEZ
23	Diputación Propietaria	YADIRA ISABEL ZAMORA BARRON
23	Diputación Suplente	VERONICA YAZMIN VALDEZ ARIAS
24	Diputación Propietaria	ROCIO MORA GARCIA
24	Diputación Suplente	ZULMA BERENICE PONCE VILLARREAL
25	Diputación Propietaria	TOMAS FRANCISCO CASTILLO MORENO
25	Diputación Suplente	ABRAHAM OCEJO JIMENEZ
26	Diputación Propietaria	LEIDA MAYELA AGUIRRE GARCIA
26	Diputación Suplente	MARILU CASTAÑEDA BADILLO
Plurinominal (Fórmula 1)	Diputación Propietaria	MARGARITA ALICIA ARELLANES CERVANTES
Plurinominal (Fórmula 1)	Diputación Suplente	YAIRESI PAREDES CRUZ
Plurinominal (Fórmula 2)	Diputación Propietaria	ADRIAN PEÑA RODRIGUEZ
Plurinominal (Fórmula 2)	Diputación Suplente	LUIS GONZALO MORALES GARCIA